

J 1252 / 14

Año de 1764

J. 1252 / 44

El Alcalde y Ayuntamiento del Lugar
de Torrebelilla, dicen: Que en el año de los Corrien-
tes pasaron a este Lugar el Alca. de Cartelheras
con un ^{hno} y con el Corredor de Cartelheras embia-
ron allanar aldk y quinientos, que habiendo
avido el Alca. y el Jndice se piden ^{buella}
ves de las Casas de treinta y cinco que se piden
dieron la tema el Rex primero por se q^u
devia tenerlas: Que con esta respuesta
mando el Jn. de Cartelheras al Corredor
que llevase instrumento p^a de se en a cargo
efecto puso en practica este mandato, bien
que no lo pudo conseguir, solo fue en el ^{orden}

[Signature]

[Signature]
Part. de Alca. de

[Signature]
Cartelheras




Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
& OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.

Yo Dey. Yo mismo. Yo mismo sea a los de Mani-
esto que no otros Francisco Moliner, Blas de la
Juli, Como Sena y de la Valida. Blas de la
dijo Procurador de el Lugar de San Sebastian
y en el domiciliado, Como tales y en nombre
y voz de nuestro Ayuntamiento. Et aun lo que fran-
cisco Moliner en nombre y Como a tal. Blas de la
sin Vocar los demas Procuradores por nosotros
Como tales antes de agora Constituidos y nom-
brados agora de nuevo de nuestro buesignado
y Ciertas Ciencias Constituidos. Cuiamos y
nombramos en Procuradores nuevos de el
nuestro Ayuntamiento. Yo mismo de Francisco Moliner
Agua, a Vizente Moral de Solamillas, Miguel de
Leriano, y Manuel Garcia Procuradores del nu-
mero de la Real Audiencia de este presente Rey
no y domiciliados en la Ciudad de Zaragoza Es-
pala y Espavamente para que por no otros y en
nombre nuestro y de el nuestro Ayuntamiento y
aun en nombre de mi de Blas de la Procuira
dores de otros y Cada uno se por si y interben
gan entodos y quales quize pletos que an
en Demanda Como en defensa tenemos Co-
no tales o operamos tena Conguales que
operaron o personas Cuxpor Colejos Capi-
tulos y Oribaxidades de qual quize estado
o Condicion sean. En Juicio y Juiza de el den
y operan quales quize peticiones presen-
tan Cuxituras autor testigos y probanzas pi-
dicion y Negaciones rogan Requirimien-
tos Prohibiciones Renunciaciones y Concluro-
nes rogan Sentencias y interlocutorias y si
similias acepten lo favorable y de lo Contra-
rio Apelen. puxten los legitimos Juramentos
que para liquidar la Justicia y Verdad fue

un Conbenientes. Finalmente hagan todas
las demas diligencias judiciales o contra que dicia
les que en el yngreso y dilatacion de los Plei-
tos pudieren ocurrir o ozerse a fin que por
su naturaleza y Calidad sean tales que requieran
mas apual Poder de el Rey o de el Conseyo que para to-
do lo sobre dho y qual quiere parte de ello les
damos to do el Poder que Como tales tenemos
y el que yo el Rey Como atal tengo y que segun
fuer de adelante de yo Dicho o en otra
Manera se requiere y es necesario Confusi-
dad de que lo puedan substituir en una o mas
Personas en las personas que los paxieren. Pro-
metemos en dho nombres q^o de dho prome-
to en el mismo habex por firme y legua por pe-
tuamente todo quanto en su virtud se oxa
re y a dho no Contravenir ni permitir se
Contravenir en tiempo ni manera algu-
na directa ni indirecta. La obligacion que
para dho en dho nombres tenemos. No dho
dho en nombre Como atal hago seto-
do los bienes y Rentas de dho Lugar de
Daxebelilla en muebles Como dho dho
bido y por habex de dho dho. Yo el Rey
lo sobre dho en el Lugar de Daxebelilla
a veinte y cinco dias de el Mes de Nobiem-
bre de dho año Contado de el Nacimien-
to de Nuestro Señor auchoisto de mil se-
teientos cinquenta y quatro siendo ato-
do ello presente por testigos Joseph Ponte-
les Maestro sepárnexas letadas y fran-
cisco Julia de dho tejedor avitantes en
el Lugar de Daxebelilla. Hecho de la presen-
te escritura de Poder en una nota de ji-
nal segun fuero del presente Rey de
Aragon. Concedida con el mismo
se donde se que este tras la do y lo
entregue a la parte en este pliego de
dho tenexos que es el que se Conveyo

de por la Verdad lo signe y firme en el Lu-
gar de Daxebelilla con dho dia mes y año
anteriormente Calendado =


Yo el Sr. D. Joseph Pontes de
misitado en la villa de Dax-
ebelilla y represente allado en el Lu-
gar de Daxebelilla, por Autoridad Real
ponto das las tierras de dho y tenexos de
el Rey. Nuestro Señor publico Notario que
alo sobre dho presente fue el Rey

Yo el Sr. D. Joseph Pontes de
que dho =

Pontes

Como or
Haviendome visto en la Camara
la instancia del Lugar de Torrevilla
sobre que se le conceda Privilegio de Villa,
eximida de la de Castellverci, no havemi-
do en esta concecion; y ha acordado, q.
era Audiencia este à Camara de los pro-
cedimientos de las Justicias de la Ciudad
Alcañiz, y Villa de Castellverci, para
que no molesten al referido Lugar, ni
causen vexaciones à sus Vecinos; y
sele avise à V. afin de que disponga
su cumplimiento. Dios q. à V. m. a. co-
mo deseo. Madrid à 24 de Mayo de
1761. D. Andres de Otamendi = Señor
Marq. de Castelar.

54
Por el Sr. D. Juan de
Castelar
por el Sr. D. Juan de



Uelilla martes.

BELLO QVARTO, VEINTE
NARAVIOLA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.

Joseph Portales Secretario Real de fecha del Su-
gato de Torre Uelilla doy fe y verdad en
testimonio alos Juy que el presente dia
como en el dia catove del mes de Noviembre
te conxunte Año subieron al dho lugar de
se Uelilla Joseph Catalan Alcaide y Juyordi-
nario de la villa de Castellanos y de su ter-
no es no de dho villa y fuygo que llegaron a
dho lugar pidieron las llaves de las casas de
dho Ayuntamiento para meter en ellas a Fran-
co Moliner Alcaide de dho lugar y hallandose
o esto Jaron presente Pedro Uelilla Sindi-
co Procu^r y ay por señados que las llaves de
dho casa de Ayuntamiento las tenia el Regidor
Quintero como ha sido siempre costumbre
y que el dho Pedro Uelilla no ha entregado
sin orden de los Jues de la Real Audiencia
y bñdo que estas quexa entregar mando
ron al Ministro que le libaban deserrato-
ro lo querto y arran caron los elabos de
dho cerrato y no lo pudieron abrir y
echo esto diligencia fue dexaron arres-
to al dho Alcaide en la lonja y fueron a su
casa y se le llevaron cañ y aca y ocho quar-
taly de trigo y cañ y medio de cebado el
que vendieron publicamente en la calle
y lo traxeron y lo depositaron en casa

de Joseph Ruiz vecino de dho lugar todo y to
lo executaron sin haber querido hacer ni
tension con que orden lo hacian y al pre
sente se hallaron Ramon Alcobex y Jeronimo
Alcobex vecinos de la villa de Calanda los que
al presente estaban trabajando en el molino de
oro el molino del Arroyo y asi mismo se ha
llaron del lugar presentes a todo lo que exe
cutaron Pedro Ferris Maestro Cirujano y
Joseph Melilla de Colban Juan Balleu veci
no de dho lugar los que declaran todo lo
executado por dho Al de dha villa de Cas
telseras y por dho Juan Jimeno de los que
seles oido testimonio y lo quisieron dar
al presente y quisieron que se baraxan a
Castelseras y que se diesen en forma y por que
dello consta donde conbenza y lo infrac
rito secretario a pedimento de los señores del
Ayuntamiento y de los señores que presenten lo doy
por testimonio en el presente día catorce
de Noviembre de mil seiscientos con quin
y quatro =

En testimonio de verdad,
Joseph Portales Secretario

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

34
Juncos de la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Yo el Sr. Don Juan de Borra en su nombre del Ayuntamiento del lugar de Borra de Borra, y de su Sr. Alcalde, y como tal usando de su poder que presente ante V. C. paxero, y en la mejor forma que pro ceda; digo que en el día once de los corrientes el Al. de la villa de Castellseras Joseph Catalan con su Sr. Ximeno su C. no se pararon al dicho lugar de Borra de Borra; y con el Corredor de Castellseras, imbianzon a llamar a mi parte desde la Lonja que esta en la plaza de Borra de Borra, y viendo accedido, le pidieron la llave de las Casas del Lugar, quien respondió que las tenía el Sr. q. ni más, en quien devian parar con cuya respuesta hallándose presente el Sindico Prior de Borra de Borra que es Pedro de Borra de Borra le pidieron igual m. la llave, y respondió lo mismo, en cuya vista mando dho. C. no Ximeno al Corredor de Castellseras sacarse instrumientos para desaxar la, y que desaxase la puerta de dho. Casa del Lugar, y con efecto se puso en práctica el que se desaxara la, y acaños dho. Corredor alquien clavos cuenqueno pudo hacerlo entonces, ni conseguir el desaxar m. por la seguridad de la puerta de las puertas, Castellseras, y su asinto, en cuya vista el Al. de Castellseras, y su C. no dijeron, y mandaron a mi parte, que se desaxara en la misma Lonja que ay, y sirve de entrada a dhas. Casas, y sus puertas, y luego pararon a las Casas del Al. de donde le ocuparon un cab. y diez y ocho quartales de trigo, y cañ y medio de cebada, y la hicieron proseguir publicamte, y traxeron todo con efecto a favor del Cruzado de Castellseras, bien que depusieron dho. trigo, y cebada en casa de Joseph Juan Vidua de Borra de Borra; y en los referidos lares mi parte, y el Sindico Prior pidieron a dho. Al. de Castellseras les mostrasen con que orden superior practicaban lo referido, no les mostraron alguna, ni aun dijeron que la, y pi diendo les testimonio de lo que practicaban para acudir adonde conviniese, se negaron a darlo diciendo que acudirían a Castellseras, y lo pidiesen en forma; por vía causa no deviendo C. no en el Lugar lo pidió, y se dio por el C. no de Borra, que es el que presente envidio forma, y del que se repulsa lo referido, y mediante que caso negado, que hubiese motivo de parte de dho. Al. de mi parte para proceder



ELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOENTA Y QUATRO. Como S. N

Joseph Catalan Alcalde primero; y Juez ordinario de la villa de Castellera... y en cumplimto. del Real de 22 de octubre de 1560... embre primero de Agosto del Lugar de Torrubiel... y un Alcalde que se me ha notificado en catorce de los corrientes... Digo q. por el octubre proximo... una R. Provision tu orden de la R. Sala del Crim... men mandame que hiciera notificar a su contenido... a Fran. Melner Al. C. de Torrubiel... que se le apere... biese; y pagase ciertas costas: y notificado; y apere... bido y requerido pagase dhas costas respondió no... las pagaria que no fuese á dar razones; y habiendome... con estas diligencias remittome por m. á la Sala... y oficio de D. Jaquén Puerto las dhas Orden; e me... bolbio a mandar q. hiciese notificar al dho Melner... pagase dentro del día las costas; y pasado veinticu... más; y notificado leyendome de todo en mi presencia... el dho, respondió que no pagaria; y aung. le oíge... tomase sus providencias y no diese lugar á mayores... gastos; capuso notomia rimeru, aq. le oíge rñese... como no queria, que aung. taxase quatro ó vñs... rñs nada que yo vea; emittiendo enq. no paga... na y que hiciesen lo que quisieran, ve bolbio á su... Lugar. Pasaron nov dias y puerdo conveyo de m... fueron pase á companero de dhas. atorrubiel... y requerido al dho Melner cumplise con dho R. or... den; respondió que yo cumplise, que el no paga... na; y en su sentencia le oíge vñria por preso... y siguiese para dejale ustado en la dhalarse va... Ayuntamiento para cuyo efecto le pesó á este y al... Prior vñmo una y otra vez las Naves causamos... ve á darlas; m. á dhen de su paradero; me en pre

Contra el nunca podia practicarse lo referido y menos por la Justicia y Cu. no de Castellera, sin especial comision que no morio (pues dho Al. de mi parte gora sin duda de cosa de corte) y de vñra primera averia morado y notificado dha comision, y lo que se mandaba por ella pues podia incontinenti obedecer sin sufrir la desestimacion, y otro pellaamiento de su persona, y bienes, a que se llega a la Lonja para q. de quedes, y quido con el Lonjero de un espectáculo de la publicidat en aquel sito, y nunca dexa dexar escuso atendible el de intentar el desuza jamto de las casas del coneygo ó Ayuntamiento de dha Lugar sin haver rendido por las Naves al dho, y no exponer, como expusieron con dho y los demas lances aun tumulto al pueblo, y todo unido constitue un cumulo de atentado en dho Al. de C. no de Castellera en ofensa y desparatibo de la estimacion del Lugar de Torrubiel su Ayuntamiento, y Al. de queriendo obrar despoliticamente, y contra tales, y en usura pacion de la J. J. de dho or. de V. C. Lo tanto y con las demas reservas convenientes al dho de mis partes, y se rñxiendo en la forma que mas haia lugar y p. tenia S. M. en cargo a V. C. este Lugar p. de Carta de 22 de Mayo de este año A. V. C. suplico se le va mandar se restituia á dho Al. de mi parte el dho, y abada, que le ocuparon, a fin q. para su destino para para sembrar, y aora es el tiempo que insta oportuno para ello, y asi mismo tomas aquellas providencias contra dho C. no y Al. de Castellera, para conuenientes en la mianes escuso que V. C. hubiere por conuenientes condenandoles en las costas de este recurso, que asi es Justicia que pido etc.

Vic. Moral de Solanilla

Auto de D. J. de Zaragoza No. veinte y ocho de N. S. de Mayo de 1560. Aranzando esta parte los granos que le ocupó el Alcalde de Castellera en el lance que refiere el pedimento, se le devuelban libremente. Y el Alcalde de dicha Villa de Castellera, dentro de seis dias precisos intimen con justificacion, lo que se le ofreciere y paxiciere en este asunto. No cumplia en el referido término pena de cinquenta escudos.



usado à manras q^l se abriese la Puerta; aque^l r^ojo
d^{to} diolener que bien porian abrielas que las Sta-
das no verarian; y aung^{ue} se abriessen no entraria
por cuya retencion, como por dexar se dexen
sus otros golpes; y manras eibar; y que quedase
usado en la Lonja. Pasando à sus casas ve
hizo embargo; y venia publicarse los bienes para el
pago de las Cantidades manrasas en d^{to} R. Orden,
y las cartas. Hicieron em^{te} q^l quando leyer
las Letras de las Casas de Ayuntamiento me r^ojo q^l
solo temia las de la Carzel por las que n^oia para q^l
le pusiera en ella; y le respondⁱ q^l no le correspon-
dia; y en otro lance r^ojo temia tanta autoridad
como yo; y mandaba tanto; y quando era; y al
ponerse el Sol estamo yace Partida para Cas-
telseras distante sus horas pidieron testimonio
el d^{to} Al^c. y el d^{to} r^ojo; y veles r^ojo que acausa
de un lance y eibar otavista acuesen en el
dia inmediato à Castelseras; y veles r^ojo y
entonces el d^{to} r^ojo q^l avia una vumana
contra mⁱ y me perdena; y en el dia inmediato
se facilito con el comprador que le bolbriese el d^{to}
Al^c. el r^ojo y eibar un matado recibiendo su
noro que vele r^ojo menovoro quantales has-
ta q^l cumpliese quatro reales que faltaban. Con-
que mal puse r^ojo que le hizo falta para ve-
simentaria y velemuestra que haviendo goma-
do la Provision de ve. en ventimudo de Hov^o
em. ha retardado un notificacion hasta caor
de ve este acuetando esto mismo el r^ojo mⁱ.
se ser tan inuente lo que alego y q^l vutenaci-
o^o; y exeso; y la poca veneracion à los ordenes
superiores; y à mi comision r^ojo motivo à d^{to}
procedim^{to}. y como d^{to}as r^ojo ve rebolbriessen
à la R. Sala del Cumen no he quexado con ve-
cumento para informar à ve. con mas justifi-
cacion viendo vutualmente alegado alego

por aquellas revolta; y à los hechos venidos que
han precedido en esta acuesion

Al^c. p^{ro} y v^ul. se oiba admitir este Informe
y declarar habea cumplido veestimando lo capusto
por el d^{to} Lugar; y en Al^c. conuenando à este en las
cortas en just. que p^{ro} y por no vaber no framo

Joseph Torada de lo p^{ro}



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Alvado



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Ex^{mo} Sr. D. L. Senor,

Quinto Morell de Salamanca, en nombre de los Ayuntamiento del d^{ho} de Salamanca, del Part. d^{ho} de Alcaniz, en el expediente introducido por esta parte sobre los atentados, y vexaciones practiadas por la d^{ha} de Salamanca de Castellan, con el Alcalde de este lugar, y pretensio de usurpamiento de las casas comunes de el, con mayor proceho Digo: he por V. D. se tiene mandado en este expediente que informe con justificacion la d^{ha} de Castellan sobre el contenido del antecedente proceho de mi parte; y respecto de que segun las vexaciones, y atropellamientos que Pueblo tiene experimentados de la Villa de Castellan y sus d^{has}, seula justamente que el informe se le haga en la forma que suedi, y practiada esta ultima vexacion, y que mi parte haya ver con justos procehos la verdad expresada en su pedimento, por tanto, y en atencion ha haueo merecido este lugar se encargase por el Subd^{go} su alivio a V. D. en qualquiera atentado de Castellan =

A V. D. a pido, y suplico, se sease mandado se comunique a mi parte qualquiera informe, y justificacion que sobre este negocio se practicare por el d^{ho} de Castellan, o su Alcalde, para

en su carta exponer mi parte, y haver ver
a V. Ex.^a la verdad, y repetidas vexaciones
que cada dia padecim, por esta Villa, su Justicia
y deudos, como que amas de ser Justicia, renuncié
ra gracia que espero de V. Ex.^a

Vic. Morell de Solamilla

Auto Taxa^a de Dec. 10 de quatro de 1754 Acup.^o

Regent^o
Fantay^a

Carraco Se le comunico el Informe.

Garcia
Albarran

Perico
Villanua

Cierpo.